

INFORME SOBRE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 110/2016, DE 14 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DEL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, A PARTIR DE VALIDACIÓN, EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE EL 8 DE OCTUBRE DE 2019 (Expte. 771/2019)

Con fecha de 8 de octubre de 2019, la Secretaría General Técnica emite el informe de validación sobre el Proyecto de Decreto referenciado.

Este informe de validación, previo a la adopción por la persona titular de la Consejería de Educación y Deporte del acuerdo para iniciar la tramitación, emitido por el Servicio de Legislación e Informes, se centra en las observaciones realizadas en los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta a la tramitación del mismo es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte aplicable.

En relación a la estructura, el Proyecto de Decreto contiene una parte expositiva, una parte dispositiva que comprende un único artículo, y una parte final que se compone de una disposición adicional por la que se modifica el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes a excepción de los universitarios, y dos disposiciones finales, relativas, respectivamente, a la habilitación para su desarrollo y ejecución y a la entrada en vigor.

En el mismo se realizan las siguientes observaciones que dan lugar a las adaptaciones en el texto del Proyecto que a continuación se citan:

DE CARÁCTER GENERAL:

La Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, de aplicación supletoria, en el apartado dedicado a las disposiciones modificativas, en su directriz número 50, establece que *"como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones. Por tanto, las disposiciones modificativas deberán utilizarse con carácter restrictivo"*.

- De lo expuesto por la Secretaría General Técnica se deduce que este Proyecto de Decreto reúne los requisitos tanto competenciales como de adecuación a la normativa básica y de suficiente corrección formal para que, si así se estima, pueda iniciarse su tramitación. Por tanto, no se realizan modificaciones en el Proyecto a raíz de esta observación sobre técnica normativa.

Además, se sugiere la modificación de los textos marco utilizados, proponiendo las siguientes fórmulas:

- x "El apartado ... del artículo ... queda redactado del siguiente modo:" en lugar de "el apartado ... del artículo ... tendrá la siguiente redacción:".
- x "Se añade un nuevo apartado... al artículo ... con la siguiente redacción:" en lugar de "se añade un nuevo apartado... al artículo ... que tendrá la siguiente redacción:".
- Se procede a realizar la modificación sugerida de los textos marco utilizados en cada apartado del artículo único del presente Proyecto de Decreto.

A LA PARTE EXPOSITIVA:

Se recomienda que se añada en el preámbulo una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el informe se detalla que es cierto que el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, es cierto que existe una memoria que permite considerar efectuado dicho análisis pero no encontramos referencia al cumplimiento de esos principios en la exposición de motivos.

- En este caso, esta Dirección General, teniendo en cuenta la normativa anteriormente citada, ha remitido la documentación del expediente de la tramitación normativa del presente Proyecto de Decreto, aportando a dicha tramitación la **Memoria** para justificar el cumplimiento de los principios de buena regulación establecidos. No obstante, se acepta la recomendación y se procede a añadir en el preámbulo del Proyecto de Decreto referencias al cumplimiento de los principios de buena regulación.

Por otro lado, se recuerda que la primera cita de una norma, debería realizarse de manera completa, si bien puede abreviarse en las citas posteriores. En este sentido, en el primer párrafo se debería aludir al Decreto 110/2016, de 14 de junio, por su nombre completo.

- Se procede a realizar la corrección que se recuerda en el párrafo anterior.

AL ARTÍCULO ÚNICO:

De acuerdo con las directrices de técnica normativa (directriz 54), la unidad de división de las normas modificativas será normalmente el artículo. Los artículos se numerarán con ordinales escritos en letras y se destacarán tipográficamente. En consecuencia, se sugiere que se destaque y que, además, se proceda a poner el título del artículo en la misma línea que el artículo e introducir el siguiente texto marco: "El Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía queda modificado como sigue:".

- De lo expuesto por la Secretaría General Técnica en las observaciones realizadas al artículo único se procede a realizar las modificaciones propuestas. Por tanto, esta Dirección General acepta la directriz de técnica normativa y el contenido del artículo único pasa a ser el título del mismo, introduciendo el texto marco sugerido como contenido del artículo.

Dos. Se observa que no solo se está modificando el apartado 4 del artículo 12, sino que también se está dando una nueva redacción al apartado 5, por lo que la redacción del texto marco no solo se tiene que circunscribir al apartado 4 (directriz 55).

- Se procede a incluir la referencia al apartado 5 del artículo 12 en la redacción del texto marco.

Tres. Se observa que no solo se está modificando el apartado 4 del artículo 13, sino que también se modifica el 5, al añadirse la palabra "generales". Por otro lado, se entiende que no se debe incluir el apartado 6, en tanto que éste mantiene su misma redacción, sin sufrir alteración alguna (directriz 55).

- Se procede a incluir la referencia al apartado 5 del artículo 13 en la redacción del texto marco y a suprimir el apartado 6 de dicho artículo.

Cuatro. Se estima que las referencias al Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, así como al Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, son demasiado genéricas.

- Se procede a incluir la referencia a los artículos 1 y 2 para el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, así como la referencia al artículo 3 del Decreto 562/2017, de 2 de junio.

Seis. En caso de supresión de un artículo, como ocurre en el presente supuesto, el artículo debe darse por anulado, sin implicar la remuneración de los siguientes, para no afectar a las remisiones que la normativa vigente pudiera hacer a esos artículos. Por lo tanto, la numeración debe mantenerse como en el texto original.

- Se procede a mantener la numeración como en el texto original.

Siete. Se estima que las referencias al Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, así como al Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, son demasiado genéricas.

- Se procede a incluir la referencia a los artículos 1 y 2 para el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, así como la referencia al artículo 3 del Decreto 562/2017, de 2 de junio.

Ocho. Se sugiere completar el apartado con la indicación de que dicha regulación se contiene en el artículo 3 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, empleando la fórmula "de acuerdo con" o "conforme a" u otra parecida.

- Se procede a incluir la referencia al artículo 3 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, manteniéndose el empleo de la fórmula "De conformidad".

A LA PARTE FINAL:

Disposición adicional primera:

Se estima que de acuerdo con las directrices de técnica normativa, el título de la disposición sería "Disposición adicional primera. Modificación del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios".

A continuación, se insertaría el texto marco *"El Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios queda modificado como sigue"*.

- De lo expuesto por la Secretaría General Técnica en las observaciones realizadas se procede a realizar las modificaciones propuestas. Por tanto, esta Dirección General acepta la directriz de técnica normativa modificando el título de la Disposición e introduciendo el texto marco sugerido como contenido de la misma.

Se entiende, no obstante, que al estar modificando el derecho vigente, el contenido es más propio de una disposición final.

- Se procede, por tanto, a renombrar la mencionada disposición adicional primera como disposición final primera.

Dos. De conformidad con las directrices de técnica normativa (directriz 68), las citas deben ser cortas y decrecientes, respetando la forma en que esté numerado el artículo, con el siguiente orden: número del artículo, apartado y, en su caso, el párrafo de que se trate. De acuerdo con lo anterior, se sugiere la siguiente redacción "... y salvo lo previsto en el artículo 2.b) para las enseñanzas deportivas".

- Se procede a realizar la nueva redacción sugerida en el párrafo anterior.

Cinco. Dado que tan solo se está modificando la redacción del apartado 1 del artículo 6, la referencia al título del artículo debe suprimirse, pues tal referencia solo procedería en caso de que se estuviese dando una nueva redacción al artículo completo.

- Se procede a suprimir la referencia al título del artículo.

Siete. Se entiende que la solicitud debe dirigirse a la Delegación Territorial competente.

- Se procede a dar una nueva redacción al apartado de la siguiente manera: *"1. Los centros que impartan enseñanzas deportivas podrán establecer su régimen ordinario de clase, distinto al régimen general, previa solicitud motivada y autorización, en su caso, de la Delegación Territorial que tenga adscritos los servicios periféricos de la Consejería competente en materia de educación"*.

Por último, una vez realizadas las consideraciones propuestas por la Secretaría General Técnica en el informe de validación, se especifican los cambios que se han realizado en el Borrador 0 del Proyecto de Decreto que modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, y que no se incluyeron en el borrador remitido a la misma:

- En el primer párrafo de la parte expositiva, se procede a eliminar la referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Se realiza mención únicamente a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- **Diez.** Se procede a dar una nueva redacción a los apartados 3, 4 y 7 de la Disposición adicional segunda.
- Se procede a incluir una disposición transitoria con el siguiente título: "**Disposición transitoria.** Calendario de implantación para el año escolar 2020/2021".
- Se procede a incluir una disposición final segunda con el siguiente título: "**Disposición final segunda.** Calendario de implantación".
- Se procede a renombrar la disposición final primera como disposición final tercera, con el siguiente título: "**Disposición final tercera.** Desarrollo y ejecución".
- Se procede a renombrar la disposición final segunda como disposición final cuarta, con el siguiente título: "**Disposición final cuarta.** Entrada en vigor".

Sevilla, a 14 de octubre de 2019

LA DIRECTORA GENERAL
DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA



Aurora M.^a Morales Martín